



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4020**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el señor **MIGUEL A. BARRANCO G.**, en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, presentó mediante radicado N° 2007ER26256 del 27 de Junio de 2007, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado, para Cuarenta y Ocho (48) individuos arbóreos, debido al desarrollo del proyecto urbanístico denominado "**COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL EL TINTAL**", ubicado en la Calle 31 Sur No. 106 - 50, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificado de tradición del inmueble objeto de intervención.
4. Formulario de Autoliquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental.
5. Recibo de Consignación Banco de Occidente por concepto de cobro por el servicio de evaluación por valor de \$ 168.300,00.

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GT51385



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 4020

6. Memoria técnica – Resumen ejecutivo de los tratamientos.
7. Fichas técnicas de registro con sus correspondientes planillas consolidadas.
8. Dos (2) Planos del Diseño Paisajístico y de ubicación actual de los árboles existentes.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente previa visita realizada el día 28 de Agosto de 2007, por la Oficina de Control de Flora y Fauna dentro del proyecto urbanístico denominado “COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL EL TINTAL”, ubicado en la Calle 31 Sur No. 106 - 50, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió concepto técnico 2007GTS1385 del 14 de Septiembre de 2007, mediante el cual se determinó la viabilidad técnica para efectuar tratamientos silviculturales de tala para treinta y ocho (38) especímenes de Eucalipto común ( Eucaliptus globulus) y diez (10) de Acacia japonesa ( Acacia melanoxylon), debido a que se hallan en mal estado físico y por interrumpir el desarrollo de la obra deben ser eliminados, tal y como lo describe la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	35	15	23091			X	Calle 31 Sur N°106-50	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento además de raíces descubiertas y mal anclaje	Tala
2	Eucalyptus globulus	35	21	46182		X		Calle 31 Sur N°106-50	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento además de raíces descubiertas y mal anclaje	Tala

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **4020**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altera (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO CC	27	15	7			X	Calle 31sur N°106-51	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento además de raíces descubiertas y mal anclaje	Tala
4	EUCALIPTO CC	46	20	6			X	Calle 31sur N°106-52	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
5	EUCALIPTO CC	40	19	6			X	Calle 31sur N°106-53	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
6	EUCALIPTO CC	28	19	12			X	Calle 31sur N°106-54	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinación, además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
7	EUCALIPTO CC	61	22	10			X	Calle 31sur N°106-55	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
8	EUCALIPTO CC	31	15	8			X	Calle 31sur N°106-56	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
9	EUCALIPTO CC	46	25	12	X			Calle 31sur N°106-57	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
10	EUCALIPTO CC	49	26	15	X			Calle 31sur N°106-58	Se considera viable la tala de un	Tala

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 4 0 2 0

						especimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.		
11	EUCALIPTO CC	36	11	2	X	Calle 31sur N°106-59	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinacion, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
12	EUCALIPTO CC	28	24	15	X	Calle 31sur N°106-60	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinacion, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
13	EUCALIPTO CC	49	15	4	X	Calle 31sur N°106-61	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
14	EUCALIPTO CC	43	27	11	X	Calle 31sur N°106-62	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinacion, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
15	EUCALIPTO CC	32	18	4	X	Calle 31sur N°106-63	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinacion, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
16	EUCALIPTO CC	25	13	2	X	Calle 31sur N°106-64	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinacion, ademas de raices	Tala

Proyectó Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **E.S. 4020**

							descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	
17	EUCALIPTO CC	47	27	15	X	Calle 31sur N°106-65	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucalyptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
18	EUCALIPTO CC	38	15	6	X	Calle 31sur N°106-66	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucalyptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinación, además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
19	EUCALIPTO CC	40	24	12	X	Calle 31sur N°106-67	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucalyptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinación, además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
20	EUCALIPTO CC	35	30	16	X	Calle 31sur N°106-68	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucalyptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinación, además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
21	EUCALIPTO CC	47	28	14	X	Calle 31sur N°106-69	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucalyptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinación, además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
22	EUCALIPTO CC	18	12	4	X	Calle 31sur N°106-70	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucalyptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
23	EUCALIPTO CC	22	10	2	X	Calle 31sur N°106-71	Se considera viable la tala de un	Tala

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrano T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1185

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

ELS 4020

							especimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	
24	EUCALIPTO CC	34	26	15	X	Calle 31sur N°106-72	Se considera viable la tala de un especimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
25	EUCALIPTO CC	24	16	2	X	Calle 31sur N°106-72	Se considera viable la tala de un especimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
26	EUCALIPTO CC	22	24	15	X	Calle 31sur N°106-65	Se considera viable la tala de un especimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
27	EUCALIPTO CC	40	28	15	X	Calle 31sur N°106-65	Se considera viable la tala de un especimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
28	EUCALIPTO CC	29	21	10	X	Calle 31sur N°106-66	Se considera viable la tala de un especimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
29	EUCALIPTO CC	27	20	1	X	Calle 31sur N°106-67	Se considera viable la tala de un especimen de Eucalipto comun ( Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecucion de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, ademas de raices descubiertas y mal anclaje, presenta	Tala

Proyectó Juan Carlos Cobillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serran T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **LS 4020**

7

							socavamiento basal		
30	EUCALIPTO CC	41	21	4		X	Calle 31sur N°106-68	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
31	EUCALIPTO CC	53	24	14		X	Calle 31sur N°106-69	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
32	EUCALIPTO CC	30	17	3	X		Calle 31sur N°106-70	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
33	EUCALIPTO CC	41	27	8		X	Calle 31sur N°106-71	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
34	EUCALIPTO CC	64	22	1	X		Calle 31sur N°106-72	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y presenta riesgo por volcamiento, además de raíces descubiertas y mal anclaje, presenta socavamiento basal	Tala
35	EUCALIPTO CC	30	15	12	X		Calle 31sur N°106-73	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
36	EUCALIPTO CC	48	4	4	X		Calle 31sur N°106-74	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
37	ACACIA JAPON	19	10	3		X	Calle 31sur N°106-75	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta inclinación que la hace susceptible de volcamiento, además de	Tala

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T.: No 2007GTS1385



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4020

						daños en la copa y asimetría		
38	ACACIA JAPON	16	12	6	X	Calle 31 sur N°106-76	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxyton) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
39	EUCALIPTO CC	70	27	8	X	Calle 31 sur N°106-77	Se considera viable la tala de un espécimen de Eucalipto común (Eucaliptus globulus) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
40	ACACIA JAPON	26	6	3	X	Calle 31 sur N°106-78	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxyton) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, y debe ser retirado por cuanto sufrió proceso de volcamiento.	Tala
41	ACACIA JAPON	25	13	2	X	Calle 31 sur N°106-79	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxyton) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta inclinación que la hace susceptible de volcamiento, además de daños en la copa y asimetría	Tala
42	ACACIA JAPON	44	12	2	X	Calle 31 sur N°106-80	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxyton) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta ramas en peligro de caída, además de daños en la copa y asimetría	Tala
43	ACACIA JAPON	30	15	3	X	Calle 31 sur N°106-81	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxyton) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta ramas en peligro de caída, además de daños en la copa y asimetría	Tala
44	ACACIA JAPON	20	16	6	X	Calle 31 sur N°106-82	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxyton) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta ramas en peligro de caída, además de daños en la copa y asimetría	Tala
45	ACACIA JAPON	19	10	4	X	Calle 31 sur N°106-83	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxyton) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta ramas en peligro de caída, además de daños en la copa y	Tala

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007G1S1385

**Bogotá (in indiferencia)**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4020

							asimetría	
46	ACACIA JAPON	30	12	5	X	Calle 31 sur N°106-84	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta ramas en peligro de caída, además de daños en la copa y asimetría	Tala
47	ACACIA JAPON	43	10	1	X	Calle 31 sur N°106-85	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta ramas en peligro de caída, además de daños en la copa y asimetría	Tala
48	EUCALIPTO CG	10	32	1	X	Calle 31 sur N°106-86	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) que tiene interferencia directa con la ejecución de la obra, presenta ramas en peligro de caída, además de daños en la copa y asimetría	Tala

Que en consecuencia, el concepto técnico No. 2007GTS1385 de fecha 14 de Septiembre de 2007 señala que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala SI genera madera comercial en un volumen 23.83263 Eucalyptus globulus y 1.06793 Acacia melanoxylon.

Que de otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 80.05 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa..... Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (Consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles"), el valor de \$ 9373774.95 M/cte equivalente a un total de 80.05 IVP y 21.6135 SMMLV..... Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA".

Que el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$168.300,00 de acuerdo con el No. 5908, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrano T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

**Bogotá (in indiferencia)**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 4020

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes*"; y dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, éste mismo artículo establece en su numeral 8º : " *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: "*La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario*". Por lo tanto, la entidad responsable de los tratamientos silviculturales en el espacio privado ubicado en la Calle 31 Sur No. 106 - 50, localidad de Kennedy, y en donde se esta adelantando el proyecto de construcción denominado "**COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL EL TINTAL**", será la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, a través de su representante legal señor **MIGUEL A. BARRANCO G.**, o quien haga sus veces.

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada: "*Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA*".

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GT51385

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

4020

Que el artículo 7 del Decreto 472 de 2006 señala que *"la movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibíd*em, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que con relación a la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el Concepto Técnico ante señalado, los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, al igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

Que con relación al procedimiento de recaudo por compensación el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 ("Compensación por tala de Árboles"), el valor de \$ 9.373.774,95 M/CTE equivalente a un total de 80.05 IVP equivalentes a 21.6135 SMMLV. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA.

Que con relación al servicio de evaluación de conformidad con lo normado en la Resolución No. 2173/03, el usuario consignó previamente en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorro0s N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$ 168.300 de acuerdo con el recibo de pago 5908 generado por el SIA-DAMA.

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

4020

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar el tratamiento silvicultural de tala para "treinta y ocho (38) especímenes de Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*) y diez (10) de Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), debido a que se hallan en mal estado físico y por interrumpir el desarrollo de la obra y por ende deben ser eliminados".

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 *Ibidem* que establece que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario". En consecuencia, la Entidad responsable de la ejecución del tratamiento silvicultural en espacio privado, será la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, a través de su representante legal señor **MIGUEL A. BARRANCO G.**, o quien haga sus veces.

De otra parte, el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, indicando: "...requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización...." **PARÁGRAFO.-** En

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 4020**

*caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la **MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FLORA SILVESTRE** advirtiendo que " *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final...*" concordante con el artículo 75 *Ibidem* el cual señala los requisitos que debe contener el salvoconducto.

Que acorde a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, es la entidad encargada de expedir el correspondiente salvoconducto indicando lo siguiente: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.*"

Que el Literal a) del artículo 12 -*Ibidem*.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 2007GTS1385 del 14 de Septiembre de 2007, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4020

Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, a través de su representante legal señor **MIGUEL A. BARRANCO G.**, o quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales de TALA para Cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, localizados dentro del proyecto urbanístico denominado "**COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL EL TINTAL**", ubicado en la Calle 31 Sur No. 106 - 50, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., y correspondiente a treinta y ocho (38) especímenes de Eucalipto común (*Eucaliptus globulus*) y diez (10) de Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), debido a que se hallan en mal estado físico y por interrumpir el desarrollo de la obra.

**PARÁGRAFO.- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Proyectó, Juan Carlos Cubillos R., Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó, Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

4 0 2 0

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficiario de la presente autorización si requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por generar un volumen comercial de madera de 23.83263 para la especie *Eucalyptus globulus* y 1.06793 para la especie *Acacia melanoxylon*.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, consignar en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles"), el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVOS M/CTE (\$ 9.373.774.95 M/cte)** equivalente a un total de **80.05 IVP** y **21.6135 SMMLV**. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA, y se deberá allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente No. DM-03-07-2276.dentro de la vigencia del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente providencia al señor **MIGUEL A. BARRANCO G**, en su condición de representante legal de la **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, o quien haga sus veces, en la Calle 86 A No. 19 B - 11 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)




ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 4020

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Juan Carlos Cubillos R. Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Dra. Isabel C. Serrato T.  
EXP. No. DM-03-07-2276  
C.T. No. 2007GTS1385

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)